

*ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 901/1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 901, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 16 de marzo de 1966, que denegó alzada interpuesta contra la resolución dictada por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza de 26 de noviembre de 1965 sobre repercusión del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por la ejecución de la obra «Proyecto de Montaje de la Oficina Regional de Proyectos de Zaragoza», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 16 de marzo de 1966, que confirmó la dictada por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza de 26 de noviembre de 1965, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no estar ajustadas a derecho, y ordenamos que se abone por la Administración del Estado a la Entidad actora la cantidad de 251.763,43 pesetas por ejecución de obras del importe del Impuesto de Tráfico de Empresas a que se contrae la declaración formulada en el escrito de 18 de octubre de 1965; sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales

*ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 31.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 31, interpuesto por «Ribot Font y Artigas, S. A.», contra resolución denegatoria por silencio administrativo del Ministerio de Obras Públicas en recurso de reposición interpuesto contra la Orden de dicho Ministerio de 1 de agosto de 1964 sobre servicio de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y Torroella de Montegri, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 1 de agosto de 1964 por la representación procesal de «Ribot, Font y Artigas, S. A.», alegada por el Abogado del Estado y la parte demandada; sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 19.075/1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.075, promovido por «Díaz Quirós, S. L.», contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 7 de octubre de 1965, referente al servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Camas y Sevilla, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del recurso contencioso-administrativo número 19.075/1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de «Díaz Quirós, S. L.», contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de siete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, debemos anular y anulamos tal resolución por no estar ajustada a derecho. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 2.661 y 3.009, acumulados.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 2.661 y 3.009, acumulados, promovidos por don José Liñán de Mesa, contra resoluciones de este Ministerio de 28 de marzo y 15 de julio de 1966, y 21 de mayo y 3 de noviembre de 1966, relativas a abono de tiempo de servicios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados que don José Liñán de Mesa interpuso contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de veintiocho de marzo y quince de julio de mil novecientos sesenta y seis primero, y veintiuno de mayo y tres de noviembre, también de mil novecientos sesenta y seis, posteriormente, sobre liquidaciones de sueldo, trienios y pagas extraordinarias, y de un modo concreto abono de tiempo de servicios, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho; sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 13.094, 13.485 y 13.486, acumulados.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 13.094, 13.485 y 13.486, acumulados, promovidos por el Colegio de Ingenieros de Montes contra resoluciones de este Ministerio de fechas 2 de octubre de 1963 y las de 20 de noviembre del mismo año, referentes todas ellas a anuncios concretos de que los proyectos presentados por peticionarios del aprovechamiento de Obras Hidráulicas tenían que ser autorizados y dirigidos por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado sentencia en 15 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la de estos recursos acumulados, seguidos a instancia del Colegio de Ingenieros de Montes contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres y veinte de noviembre del mismo año referentes a anuncios concretos para determinados concesionarios de grandes presas y peticionarios de dos aprovechamientos hidráulicos; absteniéndose de entrar en el fondo del asunto, y sin que hagamos expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.132.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.132, promovido por don Carlos Villanueva Lázaro contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 24 de marzo de 1965, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Jefatura de Obras Públicas de León de fecha 8 de febrero del mismo año, referente

a sanción impuesta al recurrente de 25 pesetas de multa y 1.000 pesetas en concepto de reparación de daños y perjuicios causados, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Carlos Villanueva Lázaro contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco relativa a sanción y exigencia de reparación por daños en carretera. Declaramos ser la misma conforme a derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra red principal de acequias, desagües y caminos del sector B-VIII, de la zona regable del bajo Guadalquivir. Camino E. Término municipal de Utrera (Sevilla).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 315-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de junio de 1967, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 10 de junio de 1967 y en el periódico «Correo de Andalucía» de fecha 8 de junio de 1967, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Utrera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 3 de agosto de 1967.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—3.997-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra defensa de la margen izquierda del Guadalquivir en Sotogordo (ampliación), término municipal de Palma del Río (Córdoba).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 310-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de junio de 1967, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de mayo de 1967 y en el periódico «Córdoba» de fecha 13 de mayo de 1967, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palma del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 3 de agosto de 1967.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—3.998-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 7 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 659, promovido por doña Raquel Prendes Fernández, Maestra nacional.*

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo número 659, promovido por doña Raquel Prendes Fernández ante el Tribunal Supremo, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de junio de 1965, ha recaído sentencia con fecha 28 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Raquel Prendes Fernández, Maestra nacional, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de junio de 1965, que sancionó a la recurrente con suspensión de medio sueldo durante cuatro meses, así como contra la que desestimó el recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

*ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se conceden varias subvenciones del crédito de 800.000 pesetas, número económico funcional 345.431-2.º, a varios Colegios de Enseñanza Media no Oficial.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del que se hace mención; y Resultando que en concepto presupuesto número económico funcional 345.431-2.º se consignan 800.000 pesetas para subvencionar los Centros, Entidades y Organismos dedicados a la enseñanza media que discrecionalmente se otorgan por Orden ministerial;

Resultando que por el presente expediente se acuerda subvencionar a los Centros que más adelante se detallan con la cantidad que para cada uno se cita;

Considerando que los Centros propuestos reúnen las condiciones señaladas en el epígrafe del presupuesto;

Considerando que la Sección de Contabilidad de Hacienda tomó razón del gasto en 20 de junio último y que la fiscalización del gasto por la Intervención Delegada de la Administración del Estado se efectuó en 24 de los mismos,

Este Ministerio ha acordado conceder a los Centros que se relacionan las subvenciones siguientes: